

221-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas cuarenta y ocho minutos del tres de marzo de dos mil diecisiete.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón Acosta, de la provincia de San José, en virtud del proceso de transformación de escala del partido Desamparados Unido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Desamparados Unido celebró el diecinueve de enero de dos mil diecisiete, la asamblea del cantón Acosta, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

María Ángela Barboza Castro, cédula de identidad 103870156, designada como presidenta suplente y Doris Gabriela Mora Barboza, cédula de identidad 112300278, como fiscal propietaria, tienen doble militancia, ambas con el partido Patria, Igualdad y Democracia, acreditadas como presidenta suplente y delegada territorial y secretaria propietaria y delegada territorial respectivamente del cantón Acosta de la provincia de San José mediante resolución 056-DRPP-2013 de las nueve horas del veinticuatro de enero de dos mil trece. Aspecto que podrán subsanar mediante la presentación de las cartas de renuncia de las señoras Barboza Castro y Mora Barboza al partido Patria, Igualdad y Democracia con el respectivo recibido por parte de esa agrupación política, si ese es su deseo, de lo contrario deberá la agrupación celebrar una nueva asamblea con el fin de designar los puestos citados.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación del presidente suplente y el fiscal propietario, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género.

El partido Desamparados Unido deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

Se indica que para la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/vcm
C: Expediente N° 173-2014, Partido Desamparados Unido.
Ref: 925,984-2017